

**(R. C. del S. 361)**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Gobierno Municipal de Santa Isabel de la Escuela Esther Rivera del Barrio Paso Seco, de la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche del Barrio Velázquez y de la Escuela Apolonia Valentín del Barrio Felicia, en el Municipio de Santa Isabel; y para otros fines relacionados.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Durante años el sistema educativo público ha experimentado una merma en la cantidad de estudiantes que atiende. Esta situación ha provocado que el Departamento de Educación consolide escuelas que presentan una extraordinaria disminución en su matrícula estudiantil. A su vez, los planteles consolidados pudieran quedar a expensas del vandalismo y el deterioro, siempre y cuando no se propongan actividades y proyectos que puedan ofrecer servicios a la comunidad donde ubican.

Las escuelas Esther Rivera, Ana Luisa Rosa Tricoche y Apolonia Valentín ubicadas en el municipio de Santa Isabel, son planteles escolares en desuso que actualmente no son utilizados en actividades que benefician a sus comunidades. Por lo cual, el Gobierno Municipal de Santa Isabel ha elaborado una planificación estratégica para desarrollar proyectos y servicios en estas propiedades para atender las necesidades de los ciudadanos. Específicamente, en las escuelas Esther Rivera y Apolonia Valentín se propone establecer centros de cuidado diurno subvencionados con fondos federales a

través del Programa "Early Head Start". Por su parte, en la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche, el Gobierno Municipal se dispone a desarrollar una escuela de deportes para servicio de los jóvenes de esta municipalidad.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que continúen siendo utilizadas para beneficio de la comunidad. De esta manera, se podrán garantizar los recursos fiscales invertidos durante décadas para el desarrollo de los proyectos ya establecidos.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Gobierno Municipal de Santa Isabel de la Escuela Esther Rivera del Barrio Paso Seco, de la Escuela Ana Luisa Rosa Tricoche del Barrio Velázquez y de la Escuela Apolonia Valentín del Barrio Felicia, en el Municipio de Santa Isabel.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar y tomar decisiones sobre estas recomendaciones en un término improrrogable de noventa (90) días laborables. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.- De aprobarse una transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, a favor del Municipio de Santa Isabel, el mismo podrá utilizar el terreno para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,

acápites o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.